

EXPEDIENTE: JUN/013/2022
PARTE ACTORA: HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JUN /013/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de Síndico del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, por medio del cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/A-146-2022 que determina respecto a los resultados del proceso de consulta popular realizada el cinco de junio de dos mil veintidós en el municipio de Solidaridad.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación se promovió de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la citada Ley.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

C) Legitimación y personería.

La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera, promueve el juicio de mérito en su carácter de Síndico del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, así como en su carácter de ciudadano. Máxime que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad jurídica del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 11 fracción IV y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado;

D) Interés jurídico. El interés jurídico del promovente está demostrado ya que impugna una determinación que considera le causa afectación

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Nulidad, promovido por Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de Síndico del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, por medio del cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/A-146-2022 que determina respecto a los resultados del proceso de consulta popular realizada el cinco de junio de dos mil veintidós en el municipio de Solidaridad.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora, las siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo impugnado.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuerdo IEQROO/CG/A-131/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- 3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y que sean favorables al que promueve.
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa.

De igual forma, se hace constar que en virtud de que la parte actora no señala domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente las mismas serán realizadas a través de los estrados de este Tribunal Electoral.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que de acuerdo a la cédula de razón de retiro de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, no se recibió escrito de tercero interesado.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el juicio de nulidad de referencia; 2. Copia certificada del expediente en el que consta el acto impugnado; 3. Original del oficio SE/760/2022 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós; 4. Informe circunstanciado; 5. Original de la cédula de fijación de plazo para terceros interesados; 6. Original de la razón de retiro; 7. Copia certificada del nombramiento de la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo.

De igual forma, se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la Colonia Barrio Bravo, y se tiene por autorizadas para oír las y recibir las, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Armando Quintero Santos y Karina del Sagrario Sosa Molina.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas ante la Secretaria General de Acuerdos, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.